

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01131/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE OCUILAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de septiembre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito de la manera más atenta la nómina del Ayuntamiento de Ocuilan incluyendo personal de gratificación, lista de raya y eventuales del mes de julio 2012. No quiero tabulador, quiero la nómina tal y como lo marca el art. 12 de la Ley de Transparencia” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00009/OCUILAN/IP/2012**.

II. Con fecha 26 de septiembre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“SOLICITUD: 00009/OCUILAN/IP/2012 PARTICULAR: C. [REDACTED] SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN C. [REDACTED] P R E S E N T E: En cumplimiento a la solicitud, bajo el número 00009/OCUILAN/IP/2012, en el que solicita a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: “solicito de la manera mas atenta la nomina del ayuntamiento de Ocuilan incluyendo personal de gratificación, lista de raya y eventuales del mes de julio 2012” Mediante oficio, se solicito al sujeto habilitado de la Tesorería Municipal, para que verificara y entregara la información con la que se cuenta, A través de oficio PMO/TM/129/2011, “Informe que la nomina del ayuntamiento de Ocuilan incluyendo personal de gratificación, lista de raya y eventuales del mes de julio 2012”, se encuentra disponible en la tesorería Municipal, sin embargo no se encuentran digitalizados. En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 147 y 148 del código Financiero del Estado de México y Municipios y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo



EXPEDIENTE:

01131/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

a Usted que deberá pasar a la Tesorería Municipal, para realizar el pago correspondiente a los Derechos para la expedición de copias siendo el siguiente:

Pago Unitario Pago Total Primera foja 38 \$76.14 \$2,893.32 Hojas subsecuentes 156 \$3.94 \$ 614.64 \$3, 507.96 Sin otro particular, quedo de Usted, anexo oficios en mención. LIC. AURELIO JUAN ATILANO DANIEL RESPONSABLE DE LA UNIDA D DE INFORMACIÓN DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO" **(sic)**

Asimismo adjuntó los siguientes documentos:

[Area with horizontal dashed lines for document attachments]

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:

01131/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCUILAN, MÉXICO,
2009- 2012**

"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE " EL ILUSTRADOR NACIONAL "

DEPENDENCIA :	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN :	TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO No.:	PMO/TM/129/2012
EXPEDIENTE :	UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Ocuilan Méx., 18 de Septiembre del 2012.

**LIC. AURELIO JUAN ATILANO DANIEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**

En respuesta a su Oficio s/n recibido el 12 de septiembre del año en curso en donde solicita la nómina del ayuntamiento de Ocuilan incluyendo personal de gratificación, lista de raya y eventuales del mes de julio del 2012, se encuentran disponibles en esta Tesorería, sin embargo para ser entregados al solicitante con **No. De Oficio. 00009/OCUILAN/IP/2012** éste deberá cubrir los derechos correspondientes por la expedición de copias simples que constan de 194 fojas de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México.

Sin otro particular por el momento quedo de usted a sus órdenes.

ATENTAMENTE,


**C.P. CÉSAR SUÁREZ DE LA SERNA
TESORERO MUNICIPAL.**



c.z.p. Archivo

EXPEDIENTE:

01131/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

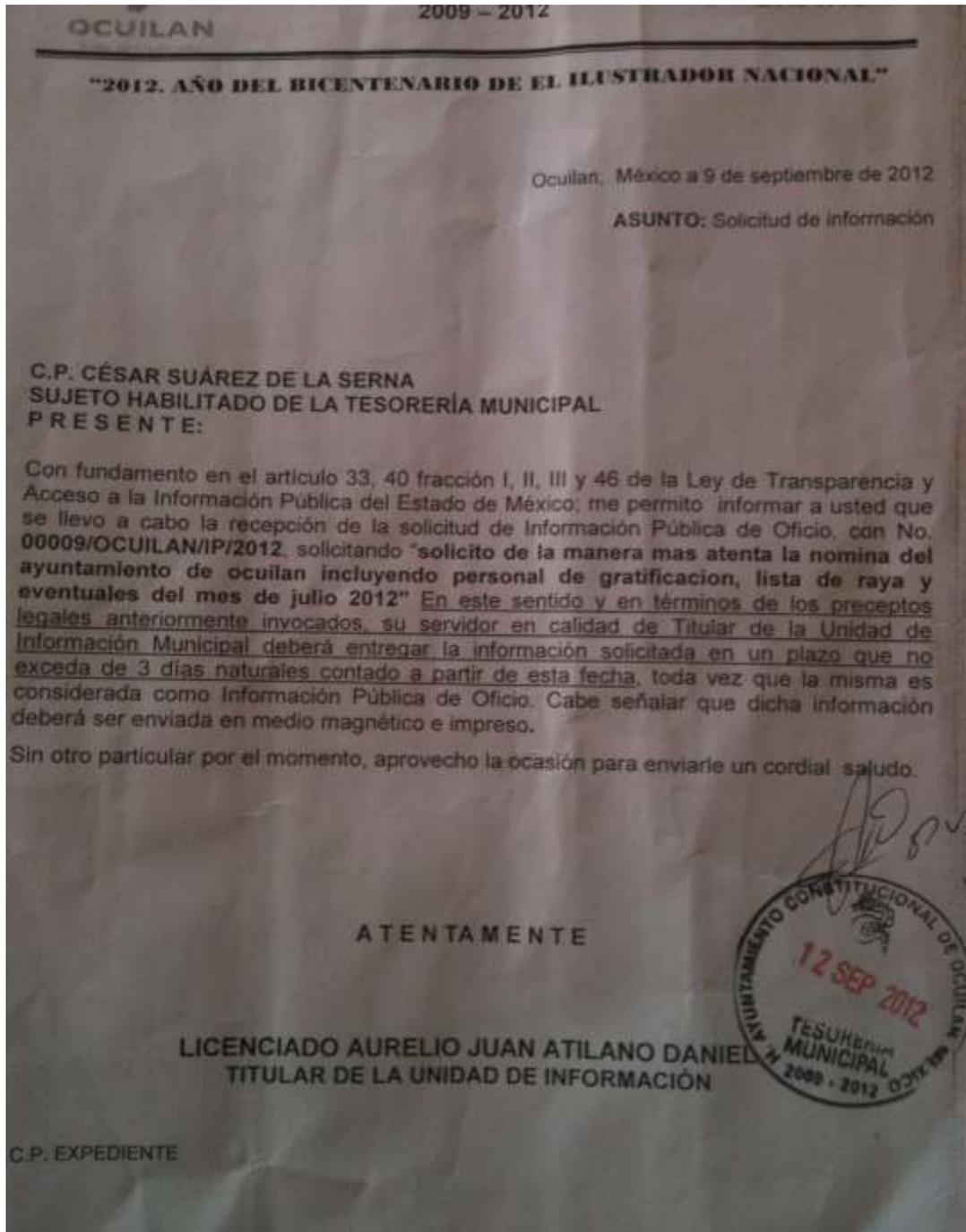
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV





EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

justificado respecto a la solicitud de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, con número de folio 00009/OCUILAN/IP/2012, solicito de la manera mas atenta la nomina del ayuntamiento de Ocuilan incluyendo personal de gratificación, lista de raya y eventuales del mes de julio 2012, Mediante oficio, se solicito al sujeto habilitado de la Tesorería Municipal, para que verificara y entregara la información con la que se cuenta, A través de oficio PMO/TM/129/2011, "Informe que la nomina del ayuntamiento de Ocuilan incluyendo personal de gratificación, lista de raya y eventuales del mes de julio 2012", se encuentra disponible al solicitante en la tesorería Municipal, sin embargo no se encuentran digitalizados. En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 148 del código Financiero del Estado de México que a la letra dice "por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagaran los derechos conforma a lo siguiente: TARIFA CONCEPTO Número de Salarios Mínimos Generales al Área Geográfica que corresponda: I. Por la expedición de copias simples A) Por la primera hoja 0.21 B) Por cada hoja subsecuente 0.02 II. Por la expedición de copias certificadas A) Por la primera hoja 1.35 B) Por cada hoja subsecuente 0.07 III. Por la expedición de información por cada disco flexible 0.17 IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco 0.32 Es importante destacar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios prevén lo siguiente: Artículo 42 de LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL que a la letra "Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.". Así mismo en el portal de transparencia en su artículo XII, FRACCIÓN II <http://www.ocuilan.gob.mx/transparencia/art12/II/directorio.pdf>, se encuentra especificado el sueldo bruto y sueldo neto mensual, mismo que se adjunta. En este orden de ideas es improcedente el Recurso de Revisión debido a que se le informo al particular que la información solicitada se tiene disponible en la Tesorería Municipal y en caso de requerir copias tiene que pasar a la citada oficina con la finalidad que se le extienda su formato de pago, debido a que por falta de equipo no se encuentra digitalizado. Se me tenga por contestado en este sentido. Por lo antes expuesto: A USTED C. COMISIONADO PONENTE U ÓRGANO EQUIVALENTE ATENTAMENTE PIDO: Primero.- se me tenga por rendido el informe solicitado en los términos antes señalados. A T E N T A M E N T E LICENCIADO AURELIO JUAN ATILANO DANIEL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN" **(sic)**

Asimismo adjuntó los siguientes documentos:



MUNICIPIO DE OCUILAN
ADMINISTRACIÓN 2009-2012



NOMBRE	SEXO	CARGO	HAZ	TORNILLO	TELEFONO	EST	CORREO ELECTRONICO	VALOR DE VENDEDOR NETO	VALOR DE VENDEDOR BRUTO	VEHICULO ABONADO	DESPONIBILIDAD RADIO LOCALIZADORES	VEHICULO GASOLINA	OTROS
M. EN D. JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ	PRESENCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	111	juniolinaras_spa@yahoo.com.mx	\$54,895.79	\$79,799.79	NO	SI	SI	NO
PROFR. TOMÁS ELEODIO DÍAZ CASTAÑEDA	PRESENCIA	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIO	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	101	ocuilanmexico@yahoo.com.mx	\$25,452.48	\$34,636.92	NO	SI	SI	NO
LIC. EUFROSINO GALAZAR DIMAS	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	119	eufrosinosalazar-dimas@hotmail.com	\$5,091.59	\$18,000.00	NO	SI	SI	NO
ING. JOEL VARONA IBÁÑEZ	SINDICATURA MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	SINDICO	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 76		s.joel_varona@hotmail.com	\$43,295.75	\$62,646.92	NO	SI	SI	NO
C. ANTONIO PULCO ZERRANO	PRIMERA REGIDURIA	PRIMER REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	REGIDOR	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	103	lpoltanuro@hotmail.com	\$29,364.94	\$40,460.00	SI	SI	SI	NO
C. JACINTO RAMÍREZ LÓPEZ	SEGUNDA REGIDURIA	SEGUNDO REGIDOR DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	REGIDOR	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	112	nimcar-blue@hotmail.com	\$29,364.94	\$40,460.00	NO	SI	SI	NO
C. ALVINA FERREIRA ZAMORA	TERCERA REGIDURIA	TERCER REGIDOR DE FOMENTO AL EMPLEO, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN	REGIDOR	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	109	alvina32009@hotmail.com	\$29,364.94	\$40,460.00	NO	SI	SI	NO
C. ROGELIA LÓPEZ CORTÉZ	CUARTA REGIDURIA	CUARTO REGIDOR DE MERCADOS, COMERCIO, PASTO Y TURISMO	REGIDOR	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	104	sin correo	\$29,364.94	\$40,460.00	NO	SI	SI	NO
C. TOMÁS SATURNINO GÓMEZ	QUINTA REGIDURIA	QUINTO REGIDOR DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL	REGIDOR	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	106	rearoocuilan@yahoo.com.mx	\$29,364.94	\$40,460.00	NO	SI	SI	NO
C. MAGDALENA RACHEO GARCÍA	SEXTA REGIDURIA	SEXTO REGIDOR DE SALUD Y POBLACIÓN	REGIDOR	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	102	mageda_gar@hotmail.com	\$29,364.94	\$40,460.00	SI	SI	SI	NO

EXPEDIENTE:

01131/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



MUNICIPIO DE OCUILAN
ADMINISTRACIÓN 2009-2012



NOMBRE	IFEI	CARGO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	EST	CORREO ELECTRÓNICO	SALARIO MENSUAL NETO	SALARIO MENSUAL BRUTO	VEHICULO ASIGNADO	TELÉFONO O PAQUETE DE SERVICIOS	VALOR DE CANTINA	RESPONSA
PROFR. EDMUNDO JAVIE RICHARDO GONZÁLEZ	SÉPTIMA REGIDURÍA	SÉPTIMO REGIDOR DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEPORTE, DEPORTE, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	REGIDOR	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	110	gomezemesto76@gmail.com	\$29,364.34	\$40,462.00	NO	SI	SI	NO
C. ANGEL TORRES PERETE	OCTAVA REGIDURÍA	OCTAVO REGIDOR DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	REGIDOR	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	117	atorresperete@yahoo.com.mx	\$29,364.34	\$40,462.00	NO	SI	SI	NO
C. BERNARDA HERNÁNDEZ CANACHO	NOVENA REGIDURÍA	CONDICIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES	REGIDOR	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	105	salibera@hotmail.com	\$29,364.34	\$40,462.00	NO	SI	SI	NO
C. ROCÍO ZEGURA RESÉNDOZ	DECIMA REGIDURÍA	ATENCIÓN A PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES Y COMISIÓN DE CULTURA	REGIDOR	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	115	rocio_1006@yahoo.com.mx	\$29,364.34	\$40,462.00	NO	SI	SI	NO
C. EVA MARGARITA MARTÍNEZ RIOS	SISTEMA MUNICIPAL DF	PRESIDENTA	PRESIDENTE	AV. LÁZARO CÁRDENAS, PLANTA ALTA	(714) 14 6 42 48		SIN CORREO	\$15,000.00	\$20,649.00	NO	SI	SI	NO
C. ANGÉLICA MARIBEL GONZÁLEZ MARQUEZ	SISTEMA MUNICIPAL DF	DIRECTORA	DIRECTOR	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, OCUILAN, PLANTA ALTA	(714) 14 6 42 48		SIN CORREO	\$10,000.00	\$13,664.96	NO	SI	SI	NO
C. P. CEDAR SUÁREZ DE LA SERVA	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERO MUNICIPAL	TESORERO	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 1, PLANTA BAJA	(714) 14 6 44 17		tesoreriaocuilan29@hotmail.com	\$29,996.20	\$40,675.38	NO	SI	SI	NO
U.C. ROSA KARLA ROMERO MENDOZA	CONTRALORÍA MUNICIPAL	CONTRALORÍA INTERNA	CONTRALOR	AV. LÁZARO CÁRDENAS AUDITORIO MUNICIPAL, PLANTA ALTA	(714) 14 6 41 67	115	veritasrocias@hotmail.com	\$21,940.90	\$29,310.00	NO	SI	SI	NO
P. D. ANTONINO COLÍN GONZÁLEZ	OFICINA CONCLAVADORA	OFICIAL CONCLAVADOR		CALLE HIDALGO (EX PREPARATORIA)	(714) 14 6 41 67	123	SIN CORREO	\$9,331.12	\$11,213.24	NO	SI	SI	NO

EXPEDIENTE:

01131/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



MUNICIPIO DE OCUILAN
ADMINISTRACIÓN 2009-2012



NOMBRE	SEXO	CARGO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	CORREO ELECTRÓNICO	SALARIO MENSUAL NETO	SALARIO MENSUAL BRUTO	VEHICULO QUINQUO	RESPONSABLE SUBSISTEMAS (OCUILAN)	HA CEDE OCUILAN	EFECTIVO
PROFR. AMARO LOPE GONZALEZ COLIN	ADMINISTRACION	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	DIRECTOR	AV LÁZARO CARDENAS NO. 1, PLANTA BAJA	(714) 146 41 67	114						
C. JOHAN GÓMEZ BLANCO	DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR	AV LÁZARO CARDENAS (AUDITORIO MPAL) PLANTA ALTA	(714) 146 41 67	115						
C. ALFREDO ARGUELLES VALDEZ	DESARROLLO URBANO	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO	DIRECTOR	AV LÁZARO CARDENAS (AUDITORIO MPAL) PLANTA ALTA	(714) 146 41 67	115						
C. SILVANO NÚÑEZ PEÑA	GOBERNACION	DIRECTOR DE GOBERNACION	DIRECTOR	AV LÁZARO CARDENAS (AUDITORIO MPAL) PLANTA ALTA	(714) 146 41 67	115						
OCITE DOMINGO VERA CEAR	SEGURIDAD PUBLICA	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA	DIRECTOR	AV LÁZARO CARDENAS NO. 1, PLANTA BAJA	(714) 146 41 67 (714) 146 42 79	107						
UC. ALFREDO JUAN ATLANO DANIEL	INDICATURA MUNICIPAL	DIRECTOR JURIDICO	DIRECTOR	AV LÁZARO CARDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 146 41 76							
UC. EDGAR VÁZQUEZ PERETE	DEPORTE	DIRECTOR DEL DEPORTE	DIRECTOR	AV LÁZARO CARDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 146 41 67	115						
ING. JAVIER LÓPEZ RAMÍREZ	DESARROLLO AGROPECUARIO	DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	DIRECTOR	AV LÁZARO CARDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 146 41 67	115						
ING. VICTORIANO BERNARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	DIRECTOR	AV LÁZARO CARDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 146 41 67	121						
UC. JOSE LUIS ESCUTA GASTON	URPE	RESPONSABLE DE LA URPE MUNICIPAL	DIRECTOR	AV LÁZARO CARDENAS NO. 1, PLANTA BAJA	(714) 146 41 67	114						
PROFR. LAURO GARCÍA JAUREZ	DERECHOS HUMANOS	DIRECTOR DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	DIRECTOR	AV LÁZARO CARDENAS (AUDITORIO MPAL) PLANTA ALTA	(714) 146 41 67	115						

EXPEDIENTE:

01131/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



MUNICIPIO DE OCUILAN

ADMINISTRACIÓN 2009-2012



NOMBRE	SEXO	CARGO	DOMICILIO	TELÉFONO	EXT.	CORREO ELECTRÓNICO	SUeldo Mensual Neto	Sueldo Mensual Bruto	SEGURO ASIGNADO	TELEFONO RADIO OPERADORES	VILLAS DE GASOLINA	RESPONSA		
PD. TERCULO ZETINA SEGURA		REGISTRO CIVIL	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	OFICIAL	CALLE HIDALGO (EX PREPARATORIA)	(714) 146 41 67	134	tt1298@hotmail.com	\$9,707.16	\$11,795.74	NO	SI	SI	NO
C. JOSE LUIS AROLINAR GOMEZ		COMUNICACIÓN SOCIAL	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	DIRECTOR	AV. LAZARO CARDENAS (AUDITORIO MPAL), PLANTA ALTA	(714) 146 41 67	115	jlg_1112@hotmail.com	\$13,441.34	\$17,430.00	NO	SI	SI	NO
LIC. SAUL DEIVORA GONZALEZ		AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	COORDINADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	COORDINADOR	AV. LAZARO CARDENAS (AUDITORIO MPAL), PLANTA ALTA	(714) 146 41 67	115	devoramail@yahoo.com.mx	\$15,018.72	\$18,667.78	NO	SI	SI	NO
C. CARLOS ALBERTO ENCASTEGUETA		RECURSOS MATERIALES	COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES	COORDINADOR	AV. LAZARO CARDENAS NO. 1, PLANTA BAJA	(714) 146 41 67	115	recursosoculan09@hotmail.com	\$11,215.84	\$14,396.58	NO	SI	SI	NO
C. BERNARDA PUJOS DORAZO		RECURSOS HUMANOS	COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS	COORDINADOR	AV. LAZARO CARDENAS (AUDITORIO MPAL), PLANTA ALTA	(714) 146 41 67	115	tauro_4848@hotmail.com	\$10,306.84	\$13,584.00	NO	SI	SI	NO
C. SALVADOR ROSALES ARCINIEGA		SERVICIOS PUBLICOS	COORDINADOR DE SERVICIOS PUBLICOS	COORDINADOR	AV. LAZARO CARDENAS (AUDITORIO MPAL), PLANTA ALTA	(714) 146 41 67	115	salva_68@hotmail.com	\$7,205.06	\$8,680.00	NO	SI	SI	NO
C. DOROTEO BUSTOS NAVA		VIVIENDA RURAL	COORDINADOR DE VIVIENDA	COORDINADOR	AV. LAZARO CARDENAS (AUDITORIO MPAL), PLANTA ALTA	(714) 146 41 67	115	SIN CORREO	\$6,626.58	\$8,089.96	NO	SI	SI	NO
C. LORENA SILVA ZAMORA		EDUCACION	COORDINADORA DE EDUCACION	COORDINADOR	AV. LAZARO CARDENAS (AUDITORIO MPAL), PLANTA ALTA	(714) 146 41 67	115	lrosi_28@hotmail.com	\$8,521.72	\$10,284.00	NO	SI	SI	NO

EXPEDIENTE:

01131/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



MUNICIPIO DE OCUILAN
ADMINISTRACIÓN 2009-2012



NOMBRE	SECTOR	CARGO	DOMICILIO	TELÉFONO	EST	CORREO ELECTRÓNICO	SALARIO MENSUAL NETO	SALARIO MENSUAL BRUTO	VEHICULO ASIGNADO	TELÉFONO O FAX DE LOCALIDAD	VALOR DE CASILLERÍA	DESPESA	
C. FRANCISCA LOPEZ OLIVARES	CULTURA	COORDINADORA DE CULTURA	COORDINADOR	AV. LAZARO CARDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 641 67	115	fran_lopez_0@hotmail.com	\$6,223.38	\$9,916.26	NO	SI	SI	NO
C. ARIANA MEDINA JIMENEZ	INSTITUTO DE LA MUJER	COORDINADORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER	COORDINADOR	AV. LAZARO CARDENAS (AUDITORIO MPA), PLANTA ALTA	(714) 14 641 67	115	evolvim_69@hotmail.com	\$6,117.10	\$7,136.34	NO	SI	SI	NO
C. RAUL REYES ZETINA	TRANSPORTES	COORDINADOR DE TRANSPORTES	COORDINADOR	AV. LAZARO CARDENAS (AUDITORIO MPA), PLANTA ALTA	(714) 14 641 67	115	ralv_21965@hotmail.com	\$7,026.02	\$8,530.00	NO	SI	SI	NO
C. ABIGAIL AGUIRRE FLORES GUTIERREZ	DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO	COORDINADORA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO	COORDINADOR	AV. LAZARO CARDENAS (AUDITORIO MPA), PLANTA ALTA	(714) 14 641 67	115	abigae_sma@hotmail.com	\$6,263.66	\$6,741.66	NO	SI	SI	NO
C. ANTONIO PERETE DAVALA	MERCADOS	COORDINADOR DE MERCADOS	COORDINADOR	AV. LAZARO CARDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 641 67	115	SIN CORREO	\$6,226.02	\$9,917.26	NO	SI	SI	NO
GEÓGRAFO NICOLÁS CESARDO ORTEGA ORTIZ	DESARROLLO URBANO	COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO	COORDINADOR	AUDITORIO MUNICIPAL	(714) 14 641 67	115	turbosoci@hotmail.com	\$13,601.34	\$17,436.00	NO	SI	SI	NO
C. CELSO GOMEZ ALFONSO	PUEBLOS INDIGENAS	COORDINADOR DE PUEBLOS INDIGENAS	COORDINADOR	AUDITORIO MUNICIPAL	(714) 14 641 67	115	SIN CORREO	\$6,002.02	\$8,290.00	NO	SI	SI	NO
DR. FELIPE JESUS QUIROZ RAMIREZ	SALUD	COORDINADOR DE SALUD	COORDINADOR	AV. LAZARO CARDENAS NO. 1, PLANTA ALTA	(714) 14 641 67	115	dr_felipe@hotmail.com	\$7,007.02	\$8,250.00	NO	SI	SI	NO
C. BENITO GONZALEZ LOPEZ	MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA	COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA	COORDINADOR	AUDITORIO MUNICIPAL	(714) 14 641 67	115	SIN CORREO	\$6,103.02	\$7,530.00	NO	SI	SI	NO
C. RAFAEL AMADOR GOMEZ VILLAGOMEZ	AGRICULTURA	COORDINADOR DE AGRICULTURA	COORDINADOR	AUDITORIO MUNICIPAL	(714) 14 641 67	115		\$7,426.38	\$8,547.02	NO	SI	SI	NO

EXPEDIENTE:

01131/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



MUNICIPIO DE OCUILAN

ADMINISTRACIÓN 2009-2012



NOMBRE	SEXO	CARGO	COMUNIDAD	TELÉFONO	EST	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO Fijo	VENDEDOR	TELÉFONO PARA LOCUCIONES	VALOR DE SALARIO	RESPONSA		
C. SERGIO GONZALEZ	GOMEZ	CATASTRO Y FISCAL	RESPONSABLE DE CATASTRO	COORDINADOR	AV. LAZARO CARDENAS NO. 1, PLANTA BAJA	(74) 1464167	15	sergio_lobato@hotmail.com	0214642	0714642	NO	S	S	NO
C. ASCENSION HERNANDEZ	VAZQUEZ	PROTECCION CIVIL	RESPONSABLE DE PROTECCION CIVIL	COORDINADOR	BI PREPARATORIA	(74) 1464167	15	SIN CORREO	0514642	0514642	NO	S	S	NO
C. BENTRIZ GUERRA	OLANO	OPORTUNIDADES	RESPONSABLE DE OPORTUNIDADES	COORDINADOR	AUDITORIO MUNICIPAL	(74) 1464167	15	SIN CORREO	047042	0514642	NO	S	S	NO

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada.

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que pretender cobrar información pública de oficio como lo es la nómina, en su página no tienen casi nada de información como lo establece la Ley, el directorio no contiene remuneraciones de acuerdo al Código Financiero.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La procedencia en el cambio en la forma de entrega de la información.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que derivado de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia poseer en información a que se refiere la solicitud de origen, misma que fue asumida

Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse la procedencia en el cambio en la forma de entrega de la información y si esta es justificada o no.

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que el recurrente solicitó la nómina del Ayuntamiento de Ocuilan, incluyendo personal de Gratificación, Lista de Raya y Eventuales del mes de julio de dos mil doce. Asimismo, señaló expresamente que la información que solicita debe ser proporcionada vía **EL SAIMEX**.

Debe señalarse que **EL SUEJTO OBLIGADO** no niega el acceso a la información solicita, por el contrario, manifiesta la voluntad clara de entrega de la misma al indicar que se encuentra disponible en la Tesorería Municipal, sin embargo no se encuentra digitalizada; por lo que con fundamento en los artículo 147 y 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá pasar a la Tesorería Municipal, para realzar el pago correspondiente a los Derechos por la expedición de copias siendo el siguiente: Pago unitario, Pago Total Primera foja: 38 \$76.
\$2,893.32, Hojas subsecuentes: 156 \$3.94 \$ 614.64 \$3,507.96.

Asimismo al momento de rendir Informe Justificado, refiere que se hizo del conocimiento del particular que la información solicitada se tiene disponible en la Tesorería Municipal y en caso de requerir copias tiene que pasar a la citada oficina con la finalidad que le extienda su formato de pago, debido a que por falta de equipo no se encuentra digitalizada y adjunta el Directorio de Servidores Públicos de Mandos medios y superiores en el que se incluye entre otros el nombre, cargo, sueldo neto, sueldo bruto, prestaciones como vehículo, telefonía celular, vales de gasolina y despensa.

Cabe resaltar que el total de fojas que de acuerdo a la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** contienen la información solicitada, es un total de 194.

En tal sentido, es preciso recordar a **EL SUJETO OBLIGADO** lo que al efecto establecen los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales**, así como de los Recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

“**VEINTIUNO.-** Las Unidades de Información deberán de establecer un módulo de Acceso y deberán designar a una persona como responsable del mismo.”

“**VEINTIDÓS.-** En cada Módulo de Acceso de la Unidad de Información, se deberá contar con una infraestructura de equipo de cómputo de acuerdo a los Lineamientos, así como a los requerimientos que se establezcan en el Manual.

La infraestructura de equipo de cómputo se integrará al SICOSIEM para la debida recepción, registro y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso y corrección de datos personales por parte de las Unidades de Información.”

“**VEINTITRÉS.-** En el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, se deberá contar como mínimo, con la siguiente infraestructura de cómputo.

- a) Un equipo de cómputo con las siguientes características:

Procesador a 1.8 GHZ o superior

512 en memoria RAM o superior

Espacio en disco duro de 2.0 GB o superior

Monitor

Ratón

Teclado

Puerto USB

Quemador de CD-ROM o DVD-ROM

Floppy 3.5 pulgadas

- b) Impresora de inyección de tinta láser, con una velocidad mínima de 10ppm.

- c) Escáner con alimentador de documentos, resolución, alrededor de los 1200 por 2400 dpi, con una velocidad mínima de 5ppm.
- d) Software en.
 - Navegador para internet con soporte para scripts de Java.
 - Adobe Acrobat 5.0 o superior (despliegue de archivos PDF)
 - Compresor y empaquetador de archivos
 - Procesador de texto y hoja de cálculo
- e) Conexión a Internet con velocidad mínima de 100-120 kbps.
- f) Una fotocopiadora”

En tal sentido, debe preguntarse ¿cuándo se está ante un cambio justificado de modalidad de entrega de la información?

Conforme a la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)”.

En torno a dicho precepto, y a pesar de la voluntad manifiesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante ha establecido las condiciones según las cuales se entiende justificado el cambio de modalidad de entrega de la información, a pesar de la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**.

Y es precisamente, en los casos en que es tal el volumen o cantidad de documentos, que se ha precisado en diversos precedentes que:

- Deberá señalarse el número de fojas que por la cantidad representen un determinado número de *bytes* que superen lo permisible en **EL SICOSIEM**.
- El costo total a pagar, a partir de las tarifas que el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- El domicilio de la oficina en la que se debe realizar el pago y el horario de atención en días y horas hábiles.
- El domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que, hecho el pago, se recoja la información, así como el horario de atención en días y horas hábiles.

En vista de lo anterior, de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se desprende que no cumple con tales requisitos, puesto que si bien indica el número de fojas, el costo total de las mismas en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el lugar en donde debe pagar las, no señala la dirección en que ésta se encuentra, ni tampoco el horario de consulta en días y horas hábiles; más aún, si se hubieran reunido dichos requisitos, el cambio de modalidad no se justifica puesto que la cantidad de 194 fojas de que consta la información requerida por **EL SOLICITANTE**, es mínima en razón de lo que puede ser proporcionado vía **EL SAIMEX**.. Por lo tanto, el cambio de modalidad de entrega no se justifica.

En este sentido, es importante destacar que la información concerniente a **la nómina del Ayuntamiento, incluyendo personal de Gratificación, Lista de Raya y Eventuales del mes de julio de 2012**, es indubitavelmente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos; en este sentido, La Ley de la materia establece:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funciona, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

(...)”.

Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los Sujetos Obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al pago de remuneraciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **como la nómina**, no sea de naturaleza pública.

Por una parte, el artículo 12 de la Ley de la materia dispone un mínimo de información que deberán publicar los Sujetos Obligados en el sitio de *Internet* propio y, por otra, establece que la información relacionada con las veintitrés fracciones de que se compone es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley de la materia. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En efecto, la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia.

En este orden de ideas resulta evidente que todas las remuneraciones que reciben los servidores públicos con motivo de su encargo, así como su nombre y cargo es información pública; sin embargo, dentro de la nómina se incluyen otro tipo de datos personales protegidos, como se explica a continuación:

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...).”

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...).”

“Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.”

“Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

- I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;**
- II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y**
- III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado”.**

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**
- VI. Vida familiar;**
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio;**
- X. Ideología;**
- XI. Opinión política;**
- XII. Creencia o convicción religiosa;**
- XIII. Creencia o convicción filosófica;**

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XIV. Estado de salud físico;

XV. Estado de salud mental

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

De conformidad con lo expuesto, procede la entrega de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** en versión pública, consistente en la nómina del Ayuntamiento, incluyendo personal de Gratificación, Lista de Raya y Eventuales del mes de julio de 2012, esto mediante el procedimiento legal establecido para ello, conforme a lo siguiente

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

EXPEDIENTE:

01131/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

X. **Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. **Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. **Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)"

“Artículo 30. **Los Comités de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. **Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

(...)"

“Artículo 35. **Las Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. **Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**

(...)"

“Artículo 40. **Los Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. **Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**

(...)"

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)”.

“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en el artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.

Por otra parte, el **Reglamento del Código Fiscal de la Federación** señala:

“Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.

(...)”.

“Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta”.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irreplicable el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.



EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **Ley General de Población** establece lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará **Clave Única de Registro de Población**. Esta servirá para registrarla e **identificarla en forma individual**”.

Por otra parte, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone:

“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

(...)”.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

EXPEDIENTE:

01131/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Clave Única de Registro de Población

Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte que la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.

“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

I. **Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;**

II. **Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;**

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

(...)”.

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;**
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;**
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.**

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como los Ayuntamientos tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, el Ayuntamiento deberá elaborar una versión pública en la cual se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

Para mayor abundamiento y por analogía, se transcriben los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Asimismo, igualmente para mayor abundamiento son aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Así, todos los datos antes indicados son datos personales que actualizan los extremos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley y, en consecuencia deben ser eliminados; por lo que procede la entrega en versión pública, misma que como ha quedado detallado, deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcionó la información respecto de la solicitud planteada; aunque no es intención del mismo negar el acceso a los documentos, sino ponerlos a disposición mediante una modalidad distinta a la exigida por **EL RECURRENTE**, pero sin justificación por dicho cambio de modalidad.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión y son **fundados los agravios** hechos valer por la **C. [REDACTED]**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.



EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** versión pública de la nómina del Ayuntamiento, incluyendo personal de Gratificación, Lista de Raya y Eventuales del mes de julio de 2012, conforme a lo siguiente:

- Deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.
- En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.
- En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01131/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO CON OPINIÓN PARTICULAR. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
 COMISIONADO PRESIDENTE**

<p>AUSENTE DE LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>	<p>AUSENTE DE LA SESIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
--	---



EXPEDIENTE:

01131/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

RESOLUCIÓN

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01131/INFOEM/IP/RR/2012.